



Tipo Norma	:Ley 18993
Fecha Publicación	:21-08-1990
Fecha Promulgación	:08-08-1990
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:CREA MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 07-12-2017
Inicio Vigencia	:07-12-2017
Id Norma	:30361
Ultima Modificación	:07-DIC-2017 Ley 21050
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=30361&amp;f=2017-12-07&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=30361&amp;f=2017-12-07&amp;p=</a>

CREA MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

"TITULO I  
Naturaleza, fines y objetivos

Artículo 1°.- Créase el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que constituirá la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República:

- a) Prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, en materias políticas, jurídicas y administrativas, como asimismo, asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior y demás Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiera a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional; como también con los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- b) Propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno;
- c) Actuar, "Por orden del Presidente de la República", mancomunadamente con otros Ministerios, y a través de ellos, con los Servicios y Organismos de la Administración del Estado;
- d) Efectuar estudios y análisis de corto y de mediano plazo relevantes para las decisiones políticas y someterlos a la consideración del Presidente de la República y del Ministerio del Interior, y
- e) Informar al Ministro del Interior respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.
- f) coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.

Ley 21050  
Art. 48 N° 1  
D.O. 07.12.2017

TITULO II  
Organización

Artículo 3°.- La organización del Ministerio será la



siguiente:

a) Ministro;  
b) Subsecretario, y  
c) División Jurídico-Legislativa, División de Coordinación Interministerial, División de Relaciones Políticas e Institucionales, División de Estudios, División de Gobierno Digital y División de Administración General.

Las atribuciones que la presente Ley confiere a las Divisiones referidas en el inciso anterior se ejercerán en todo caso, por delegación y de acuerdo a las instrucciones del Ministro.

Ley 21050  
Art. 48 N° 2 a) y  
b)  
D.O. 07.12.2017

Artículo 4°.- La Subsecretaría será el órgano de colaboración inmediata del Ministro y su Jefe será el Subsecretario, al cual corresponderán las atribuciones y deberes que le señalan la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y los que, en general, regulan la acción de los Subsecretarios. Especialmente, le corresponderá:

a) La coordinación administrativa de la acción que realice el Gabinete de Subsecretarios, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a éstos, y  
b) El desempeño de la función de Secretario Técnico en las reuniones de trabajo de los Subsecretarios, cuando éstos actúen colegiadamente.

Artículo 5°.- La División Jurídico-Legislativa tendrá como funciones:

Participar en la elaboración de la agenda de trabajo del Presidente de la República, en el procesamiento administrativo de los Decretos Supremos y en el Despacho de los asuntos administrativos de rutina. Asimismo, a las demás divisiones les corresponderá coordinar, en conjunto con la Oficina de Planificación Nacional, la preparación del Mensaje anual del Presidente de la República a la Nación, para su posterior confección por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, y proporcionar en forma diaria informes sobre la situación nacional para el Presidente de la República, el Ministro del Interior y demás Ministerios que lo soliciten. Un Jefe de División podrá ejercer las funciones de Secretario Técnico en las sesiones del Gabinete de Subsecretarios por delegación del Subsecretario.

Ley 21050  
Art. 48 N° 3 a)  
D.O. 07.12.2017

Artículo 6°.- A la División Jurídico-Legislativa le corresponderá:

Asesorar jurídicamente al Presidente de la República, cuando así lo solicite, para cuyo efecto podrá requerir informes a los Ministerios por orden del Presidente; efectuar, sin competencia resolutoria, la revisión técnica legal y de coherencia global de los Decretos Supremos; participar en la elaboración de la agenda legislativa del Gobierno y en la revisión y estudio de los anteproyectos respectivos, pudiendo proponer opciones legislativas al Presidente de la República, previa consulta con el Ministro del Interior; hacer el seguimiento de los proyectos de ley en trámite parlamentario, y llevar un archivo de las iniciativas legales en trámite y de su estado de avance.

Ley 21050  
Art. 48, N° 3 b) i.  
D.O. 07.12.2017  
Ley 21050  
Art. 48, N° 3 b)  
ii.  
D.O. 07.12.2017

Artículo 7°.- La División de Coordinación Interministerial se encargará:

De actuar como instancia de coordinación y seguimiento programático de la gestión del Ejecutivo, especialmente en la preparación de decisiones en materias que afecten a más de un Ministerio; de servir de apoyo técnico a los Comités Interministeriales que se establezcan y de informar al Ministro del Interior respecto de la necesidad de introducir



innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado.

Artículo 8°.- La División de Relaciones Políticas e Institucionales tendrá como función la de asesorar al Presidente de la República y al Ministro del Interior u otros Ministros, cuando así lo requieran, en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con el Congreso Nacional y los Partidos Políticos. Prestará igual asesoría respecto de otras organizaciones sociales, políticas y religiosas, debiendo hacerlo mancomunadamente con el Ministerio Secretaría General de Gobierno, sin que ello afecte las funciones que la legislación vigente otorga a este último Ministerio.

Artículo 9°.- La División de Estudios se encargará de efectuar análisis de la realidad nacional tanto generales como de problemas específicos, a requerimiento del Presidente de la República o del Ministro del Interior, formulando propuestas de acción. Asimismo, se encargará de evacuar informes periódicos respecto de tales materias como también acerca de publicaciones y estudios de relevancia política.

Artículo 9 A.- A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios.

Ley 21050  
Art. 48 N° 4  
D.O. 07.12.2017

Artículo 10.- La División de Administración General se encargará de obtener y proveer los recursos humanos, financieros y materiales para la normal operación del Ministerio, y ejecutar las acciones tendientes a optimizar su aprovechamiento. En el cumplimiento de este objetivo, le corresponderá, especialmente, contratar al personal; administrar los bienes y recursos presupuestarios que se asignen al Ministerio; preparar el anteproyecto de presupuesto anual y llevar la contabilidad y ejecución presupuestaria.

### TITULO III Personal

Artículo 11.- Fíjense las siguientes plantas del personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República:

PLANTA MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA		
Denominación	Grado E.U.S.	N° de cargo
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
		2

#### A.- Planta de Directivos

_ Jefes de División	2°	6
_ Subdirectores	4°	20
_ Subdirectores	5°	1
_ Subdirectores	6°	2
_ Subdirectores	7°	3
_ Subdirectores	8°	3
_ Subdirectores	9°	6
		41

#### B.- Profesionales



_ Profesionales	5°	5
_ Profesionales	6°	5
_ Profesionales	7°	3
_ Profesionales	8°	2
_ Profesionales	9°	2
_ Profesionales	10°	1
		<hr/>
		18
C.- Técnicos		
_ Técnicos	8°	1
_ Técnicos	9°	1
_ Técnicos	10°	1
		<hr/>
		3
D.- Administrativos		
_ Administrativos	10°	15
_ Administrativos	11°	4
_ Administrativos	12°	4
_ Administrativos	14°	3
_ Administrativos	15°	2
_ Administrativos	16°	2
_ Administrativos	17°	1
_ Administrativos	18°	1
_ Administrativos	20°	1
		<hr/>
		33
E.- Auxiliares		
_ Auxiliares	19°	8
_ Auxiliares	20°	10
_ Auxiliares	21°	5
_ Auxiliares	22°	1
		<hr/>
		24
		<hr/>
Cargos de Planta		121

## TITULO IV

## Disposiciones finales

Artículo 12.- El personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del Decreto Ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 13.- Declárase, para el sólo efecto del artículo 7° de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que los cargos de "Subdirectores" de la Planta del artículo 11 se consideran equivalentes a los de Jefe de Departamento.

Artículo 14.- Dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República, mediante la dictación de uno o más decretos supremos, establecerá la reglamentación orgánica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 15.- Para todos los efectos legales, las referencias que, en cualquier texto legal o reglamentario, se hagan a la Secretaría General de la Presidencia de la República, deberán entenderse hechas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.201:

- a) Deróganse los artículos 1° al 10; inciso primero



del artículo 11; artículo 13 y los artículos transitorios, y

b) Sustitúyese el inciso final de su artículo 12, por el siguiente:

"Para el ejercicio de las funciones a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio del Interior, actuando por orden del Presidente de la República, tendrá la facultad de solicitar de los demás Ministerios, Servicios y Organismos de la Administración del Estado, como también de aquellas entidades en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones tengan aportes, participación o representación mayoritarios, las informaciones y antecedentes que estime necesarios."

Artículo 17.- Derógase el Título I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1983, del Ministerio del Interior.

Artículo 18.- Regirán respecto del personal de las plantas de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de este Ministerio, los requisitos de ingreso y promoción establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 62-18.834, de 19 de abril de 1990, del Ministerio del Interior, sobre readecuación de Plantas.

Artículo 20.- La Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación consultará, anualmente, una partida que se denominará "Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República", que contemplará los recursos que demande la aplicación de esta ley.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El personal de planta de la Secretaría General de la Presidencia de la República que no sea incorporado a las plantas del artículo 11 de esta ley, tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.

Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el año 1990, se financiará con las disponibilidades de los recursos asignados en el presente año al Servicio Secretaría General de la Presidencia de la República y con recursos adicionales provenientes de reasignaciones presupuestarias del Programa Operaciones Complementarias del Tesoro Público."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, agosto 8 de 1990.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior Subrogante.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro del Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.